

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Raymundo Ildefonso Velásquez Navarrete, contra don Fernando Ramírez Pérez y “Técnicas Aloverenses, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 689 de 2007, se ha acordado citar a los herederos legales de don Fernando Ramírez Pérez y a “Técnicas Aloverenses, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 1 de julio de 2009, a las doce y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la plaza de Fernando Beladiez, sin número (planta quinta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a los herederos legales de don Fernando Ramírez Pérez y a “Técnicas Aloverenses, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.504/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 51 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Antonio Gómez Martín, contra Fondo de Garantía Salarial y “Ibertec Logística, Sociedad Anónima”, en la que, con fecha 15 de abril de 2009, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada “Ibertec Logística, Sociedad Anónima”, de indemnizar a don José Antonio Gómez Martín, con la cantidad de 1.558,13 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte ac-

tora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrada en la suma de 12.755,85 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo la ilustrísima señora doña Inmaculada Liñán Rojo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Ibertec Logística, Sociedad Anónima”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva”, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.787/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA

EDICTO

En virtud de la acordado por la ilustrísima señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, magistrada-juez de lo social número 3 de Huelva y su provincia, en ejecutoria número 90 de 2009, a instancias de don Agustín Cope Cope, contra don Manuel Gil Pulgarín, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resuelve:

Procedase a la ejecución decretándose, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada don Manuel Gil Pulgarín, suficientes para cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal (cantidad resultante de la suma de 5.874,07 euros, objeto de condena de sentencia, más la de 534,45 euros correspondientes al 10 por 100 de interés por mora, calculado sobre la suma de 5.771,45 euros, desde la fecha de presentación de la conciliación hasta la fecha de la sentencia), más 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la práctica de la diligencia de embargo por la comisión judicial de este Juzgado, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica, a expensas de lo previsto en el artículo 251 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Requírase por término de cinco días al ejecutado, para la designación de bienes de su propiedad sobre los que poder trabar embargo con expresión de su caso y cargas y gravámenes, así como en el caso de que sean inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento en su defecto, de poderse imponer sanciones y multas coercitivas periódicas al ejecutado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se pone en conocimiento del ejecutado, que para el abono de las cantidades por las que se despacha ejecución se hará en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado, número de cuenta de este Juzgado es 1932000064009009 del banco “Banesto”, oficina principal, calle Marina, número 2, de Huelva.

a) Decreto el embargo sobre las devoluciones que por impuesto sobre la renta de las personas físicas, e impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro concepto debe percibir de la Agencia Tributaria el ejecutado don Manuel Gil Pulgarín, hasta cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal, más los 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, transfiriendo dicho importe a la cuenta número 1932000064009009 del banco “Banesto”, oficina principal calle Marina, número 2, de Huelva.

Oficiase a la Agencia Tributaria a los efectos anteriormente citados.

b) Decreto el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado don Manuel Gil Pulgarín mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias “Caixa d’Estalvis Pensions de Barcelona” y “Banco Santander Central Hispano”, hasta cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal, más los 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas.

A tal efecto librense oficios a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, transfiriendo dicho importe a la cuenta número 1932000064009009 de “Banesto”, oficina principal calle Marina, número 2, de Huelva, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Decreto el embargo sobre la cantidad que proporcional y legalmente corresponda de la pensión que mensualmente perciba el ejecutado don Manuel Gil Pulgarín, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en cuantía suficiente, para cubrir la cantidad de 6.408,52 euros de principal, más los 1.280 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas.

Líbrese oficio al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que proceda y ponga a disposición de este Juzgado las referidas cantidades, indicándose que deberán ser ingresadas en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado número 1932000064009009 de “Banesto”, oficina principal de Huelva, calle Marina, número 2.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, a la vista de lo actuado, solicite la práctica de las diligencias que estime oportunas, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de este auto.

Así lo mandó y firma la ilustrísima señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado en las presentes actuaciones, don Manuel Gil Pulgarín, actualmente en paradero desconocido, y para su inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Huelva, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.669/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 899 de 2008-X de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Alberto López Pérez, contra las empresas “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 170 de 2009, de fecha 22 de abril de 2009 que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por don José Alberto López, contra las empresas “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, y “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, y debo condenar y condeno a todas ellas, solidariamente, al pago de la cantidad de 21.000 euros, con los intereses legales señalados en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia, así como al Fondo de Garantía Salarial en el ámbito de la responsabilidad que le es propia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando por ello la manifestación de la parte o de su letrado, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia ante el Juzgado en el mismo plazo.

Al hacer el recurso se designará por escrito o por comparecencia el letrado que dirija el recurso y, si no se hace lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la condición de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, y “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero o, en su caso, ad cautelam, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 24 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.251/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ORENSE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Luis Roig Valdivieso, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Orense.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda con el número 929 de 2009, dictándose en dichos autos sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Orense, a 19 de febrero de 2009.—Habiendo visto en juicio, ante la ilustrísima señora doña María Luisa Rubio Quintillán, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Orense, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 929 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que son parte: como demandante, doña Rosaura Vázquez Feijoo, representada por la letrada señora doña Beatriz Cortés Vázquez, y como demandada, “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, que no compareció pese a estar citada en legal forma.

(Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos jurídicos.)

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosaura Vázquez Feijoo, frente a

“Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.275,91 euros y como interés de mora el 10 por 100.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante este Juzgado de lo social, para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación y con advertencia a la empresa demandada de que en caso de recurso deberá presentar ante este Juzgado certificación acreditativa, de haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 3211000065092908, abierta por este Juzgado de lo social en “Banesto”, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que constará la responsabilidad solidaria del avalista, y asimismo certificación acreditativa de haber ingresado en la “Cuenta de recursos de suplicación”, abierta por este Juzgado en “Banesto”, el depósito especial de 150,25 euros.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido, sello y firma la presente en Orense, a 28 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.250/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTANDER

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 55 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gema Calle Grijuela, contra las empresas “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Torres Féricas, Sociedad Anónima”, “Torres Féricas Montaje, Sociedad Limitada”, “Norris Center, Sociedad Limitada”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, y “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, con fecha 27 de abril de 2009, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Torres Féricas, Sociedad Anónima”, “Torres Féricas Montaje, Sociedad Limitada”, “Norris Center, Sociedad Limitada”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, y “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 4.117,22 euros, de principal, más 824 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin